



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 568-2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 15 de Mayo del 2020

VISTO:

El expediente N° 19-024789-001, que contiene la solicitud de don **RONALD HENRY PEVES PEÑA**, quien solicita Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal, Informe Técnico N° 516-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe Situacional N° 525-2019-HRI-ORRHH/USEEL é Informe N° 072-2020-HRI-DA-ORRHH/URP;

CONSIDERANDO:

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, mediante expediente administrativo N° 19-024789-001 don **RONALD HENRY PEVES PEÑA**, solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal o Quinquenios.

Que, según el Informe Situacional N° 525-2019-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que el administrado en la actualidad es personal Nombrado, con cargo de Técnico en Estadística Nivel STC, el mismo que NO cuenta con las Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidos (05 años, 10 años, 15 años y 20 años) y cuenta con 24 años 07 meses y 06 días de servicios al estado al 30 de noviembre del 2019, en la actualidad el servidor se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

Que, con Informe N° 072-2020-HRI-DA-ORRHH/URP, el Jefe de Remuneraciones y Presupuestos remite la liquidación por Quinquenios según cuadro que se adjunta al expediente donde claramente aduce que el importe comprende al periodo de abril del 2005 hasta diciembre del 2013; asimismo, se establece que los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153 a partir del 01 de enero del 2014.

...///



III...

Que, sobre su solicitud de Bonificación Personal se debe establecer que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico prescribe lo siguiente: "La Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos estará constituida por el Haber Básico, las Bonificaciones y Beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Publico se regulará anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".



Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/ 50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujeto al Decreto Legislativo N° 276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1° de setiembre del 2001 con el monto de S/ 50.00 (cincuenta soles).



Que, con informe N° 072-2020-HRI-DA-ORRHH/URP, e Informe Situacional N° 525-2019-HRI-ORRHH/USEEL, ha quedado establecido que don **RONALD HENRY PEVES PEÑA**, no cuenta con Resoluciones de Bonificación Personal debiendo reconocerlos de **05 AÑOS Primer Quinquenio** (a partir del 01/04/2000), **10 AÑOS Segundo Quinquenio** (a partir del 01/04/2005), **15 AÑOS Quinto Quinquenio** (a partir del 01/04/2010) y el **PAGO** de la liquidación de los Quinquenios que corresponde según el cuadro de liquidación anexo al presente, debido a que desde el 01 de enero del 2014 los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153, que deja sin efecto, entre otros el D.U. 105-2001.

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y merito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de las conclusiones.



Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones del administrado don **RONALD HENRY PEVES PEÑA**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas por lo que cabe proceder a reconocerle el beneficio solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 028-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



...III

III...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por don RONALD HENRY PEVES PEÑA sobre el reconocimiento y pago de la bonificación personal.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER, en vías de regularización a don RONALD HENRY PEVES PEÑA la Bonificación Personal por cumplir **05 AÑOS DE SERVICIO** (Primer Quinquenio) a partir del 01 de abril del 2000, **10 AÑOS DE SERVICIO** (Segundo Quinquenio) a partir del 01 de abril del 2005 y **15 AÑOS DE SERVICIO** (Tercer Quinquenio) a partir del 01 de abril del 2010, el **PAGO** de los quinquenios que se reconoce a razón del 5% del Haber Básico por cada quinquenio (5 años) según lo establecido en el art 51° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO TERCERO. – OTORGAR, por única vez a don RONALD HENRY PEVES PEÑA el monto de **TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES (S/ 370.00)** por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de **abril del 2005 hasta diciembre del 2013**, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese,



HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/D.E. HRI.
ERM/R/D.ADM.
EBEH/J. ORRH.
AACG/ABOG.UBPYR
PMCP



